

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Exposición.

SEÑOR: Habiéndose canjeado en esta Corte entre el Ministro que tiene la honra de suscribir y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica una declaración con el fin de regularizar recíprocamente en España y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda la situación de las Compañías anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales y financieras, el infrascrito somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que la expresada declaración tenga su debida fuerza y cumplimiento.

Madrid 29 de Enero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Por cuanto se ha canjeado por mi Ministro de Estado y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica una declaración para regularizar recíprocamente en España y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda la situación de las Compañías anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales y financieras, cuyo texto literal es el siguiente:

DECLARACIÓN.

El Gobierno de S. M. el REY de España y el Gobierno de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, con el fin de regularizar recíprocamente en los dos países la situación de las Compañías anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales y financieras, han convenido en la siguiente declaración:

Las Compañías anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras constituidas y autorizadas según las leyes particulares de cada uno de los dos países, tendrán la facultad de ejercer todos sus derechos y de comparecer en juicio ante los Tribunales, sea para entablar una acción, sea para defenderse, en toda la extensión de los Estados y posesiones de la otra Potencia, sin más condición que la de conformarse siempre con las leyes y costumbres de dichos Estados y posesiones.

Queda entendido que las disposiciones precedentes se aplican tanto á las Compañías y asociaciones constituidas y autorizadas antes de la firma de la presente declaración como á las que lo sean después.

La presente declaración empezará á regir ocho días después de su firma, y sus disposiciones seguirán siendo obligatorias hasta la espiración de un año, á contar desde el día en que una de las Partes contratantes las haya denunciado.

Los dos Gobiernos podrán, sin embargo, de un común

acuerdo introducir en ellas las modificaciones que la experiencia aconseje como convenientes.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente declaración, y la han sellado con el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 29 de Enero de 1883.

(L. S.)—Firmado, el Marqués de la Vega de Armijo.

(L. S.)—Firmado, R. B. D. Morier.

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere con toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se expresan.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

CANCILLERÍA.

Habiendo manifestado el Excmo. Sr. D. Mariano Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en París, que circunstancias imperiosas le impedían trasladarse á Madrid, con objeto de presentar personalmente á S. M. el REY (Q. D. G.) la carta del Sr. Presidente de dicha República, que le acredita con igual carácter diplomático en esta Corte, ha remitido su credencial al Excmo. Sr. Ministro de Estado, que ha tenido la honra de elevarla ayer á manos de S. M., quedando así reconocido oficialmente el Sr. Balcarce como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la referida República.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Esporsin Carcavilla pidiendo indulto de la pena de ocho años, ocho meses y un día de presidio mayor que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de quiebra fraudulenta:

Considerando que el recurrente ha observado una conducta ejemplar antes y después de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de ocho años, ocho meses y un día de presidio mayor impuesta á Pedro Esporsin Carcavilla por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Rafael Blanco y Oliver pidiendo que se indulte á María Sanz Revestido de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de matrimonio ilegal:

Considerando que la reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, y que declarado en primera instancia nulo el matrimonio que contrajera con Diego

Bernárdez, pudo por ignorancia creer firme aquel fallo y proceder como procedió á contraer nuevas nupcias:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Sanz Revestido del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Intendente de Marina, por vacante reglamentaria, al Ordenador de primera clase D. Ignacio de Negrin y Núñez.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Montoya y Alfaro, Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña, y los honores de Jefe superior de Administración, con arreglo al párrafo tercero del art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña á D. José María Portillo, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla á D. Pedro Mayoral, que sirve igual cargo en Barcelona.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona á D. Zenón del Alizal, que lo es de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad-Real á D. Joaquín Ozores, Interventor de Hacienda de Granada.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en las islas Canarias á D. Emilio de Echepare, Jefe de Negociado de la Dirección general de Rentas.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ciudad-Real;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Febrero actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tarazona, provincia de Zaragoza;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Febrero actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tarazona, provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Boltaña, provincia de Huesca;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Febrero actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Boltaña, provincia de Huesca.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El aflictivo estado que vienen atravesando las provincias del Mediodía y la mayor parte de las regiones agrícolas, y los terribles estragos que la falta de forrajes y pastos ha causado á la ganadería, al mismo tiempo que las urgentes atenciones que estos tristes sucesos han impuesto al Ministerio de Fomento, no le permiten, dentro de los recursos del presupuesto de agricultura, atender á los considerables gastos que había de producir la celebración de la Exposición de Sevilla en el próximo mes de Abril.

Agrégase á estas consideraciones la no menos importante de que en la misma época se ha de inaugurar en la capital de la Monarquía otra Exposición de carácter internacional que distraería la atención y debilitaría la concurrencia de los expositores.

Por tanto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en suspender la Exposición regional que debía celebrarse en Sevilla durante el mes de Abril próximo, con arreglo al Real decreto de 22 de Junio último.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de Torrepando,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que resulta por fallecimiento del Marqués de Somosancho.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Isidoro Recio Sánchez de Ipola,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Enrique Tordesillas y O'Donnell, Conde de la Patilla,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Juan M. Manzanedo, Marqués de Manzanedo.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 6 del corriente el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Abril de 1880, el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Juan Zafra López, en nombre de Doña Antonia Torres de la Flor y Sánchez, legal administradora de su hija Doña Juana María López Torres, de D. Juan Marín, por sí y en representación de su esposa Doña Francisca, y de D. Antonio Juan José y D. Julián López Torres, sobre que se excluya del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Murcia la hacienda Teatinos, término de Caravaca:

Resulta que en 7 de Noviembre de 1872 acudió el recurrente al Gobernador de la provincia exponiendo que sus representados, y antes el abuelo y causante de los mismos D. Juan López Ortiz y Marín, han estado poseyendo en sus respectivas épocas una hacienda ó labor llamada Teatinos, sita en el partido rural de la Almudena, desde 1837 en que el citado D. Juan López la compró á Doña Juliana Jover, antes Valera, cuya finca se compone de casa, cortijo, terreno de secano y riego en cultivo y montuoso con atocha, matorral y pastos; que habian venido poseyéndola hasta el mes de Agosto del año próximo pasado, á la sazón en que el arrendatario de los espartos pertenecientes al Estado les prohibió aprovecharlos por decir hallarse comprendidos en el lote núm. 13 del Catálogo, por lo cual habian producido sus quejas y reclamaciones en el expediente que, en unión con otros propietarios de terrenos montuosos, se promovió ante el Ministerio de Fomento, y concluyó solicitando se eliminase de aquel la referida hacienda Teatinos para seguir aprovechándola.

Con la anterior instancia se acompañó: primero, un testimonio de la información posesoria practicada con audiencia del Promotor fiscal, y aprobada por el Juzgado de Caravaca en auto de 10 de Mayo de 1872, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, para acreditar que los interesados venian disfrutando, entre otros, un trozo de terreno en el sitio de Teatinos y Rambla del Rincón, compuesto de 12 fanegas de tierra abierta en cultivo y 44 montuosas, equivalentes las primeras á siete hectáreas, 44 áreas y 95 centiáreas, y las segundas á 29 hectáreas, 51 áreas y 47 centiáreas, inscritas en el Registro de la propiedad correspondiente; y segundo, un testimonio de la escritura de 29 de Julio de 1866, por la que Doña Juliana Jover, antes

Valera, vendió á D. Juan José López y Torres y D. Andrés Marín y Vélez una hacienda llamada Pinilla, partido rural de la Almudena, compuesta de casa cortijo y tierras de riego y secano, divididas en 12 trozos, de las que solamente el último, titulado Cañada de Gracia, contiene 60 fanegas de atochas y pastos, sin que entre ellos se mencionara siquiera el sitio Teatinos.

A petición del distrito se reclamó del Juzgado de Caravaca, y se trajo en efecto testimonio de una escritura de 11 de Setiembre de 1837, por la que D. Pedro Ignacio Ródenas, apoderado de D. Miguel Puche, y Doña Juliana Jover vendió á D. Juan Bautista una labor con su casa cortijo y diferentes tierras de riego y secano del partido de la Almudena, no constando tampoco comprendida en ella la hacienda Teatinos.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 4 de Febrero de 1879 que dicha hacienda se halla en el monte número 10 del Catálogo, y está formada de varios trozos, de los cuales el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 son conocidos con el nombre de Cañada de la Carrasca, y el 2.º con el de Sopalmo; todos los cuales tienen la cabida forestal y de labor que se les asigna en los títulos; que hecho el cotejo de las diligencias posesorias con la escritura de venta de 1873, resultan ser los mismos trozos, aunque con nombres diferentes en algunos linderos, debido sin duda á las traslaciones de dominio; que en el trozo de Cañada de la Carrasca se advierte notable diferencia entre la escritura de venta y la información posesoria; pero como quiera que en aquella se dice que corresponde á la Cañada del Baldío, comprendido entre la de la Carrasca y la de la Cierva, baldío cuya cabida no se designa; y el expediente posesorio se refiere á los terrenos comprendidos en ambas escrituras, se advierte que concuerdan perfectamente sus cabidas; que los labrados están entremezclados con los montuosos, y aquellos los aprovechan los reclamantes, haciéndolo el Estado de los espartos y pastos en virtud de la subasta que al efecto convocó, sin que hubiera licitadores desde 1864, y posteriormente en las que celebró en 1874 y otros, hallándose dichos terrenos montuosos incluidos en el Catálogo desde 1837, sin protesta ni reclamación alguna de los interesados y causantes, y habiendo sido visitados en 1788; por todo lo cual opina el Ingeniero que debe mantenerse al Estado en la posesión de los terrenos montuosos, en cuyo sentido informan también la Junta consultiva y el Negociado correspondiente, á propuesta del cual se ha remitido el expediente á este alto Cuerpo.

De lo expuesto aparece que los interesados y sus causantes han venido aprovechando por más de 30 años las porciones de terrenos roturados de que consta la finca, sin que la Administración haya tratado de interrumpirles en el libre ejercicio de esa posesión, que hoy mismo les reconoce. Pero no sucede lo mismo con las partes montuosas de dicha finca; pues aún estando entremezcladas con las reducidas al cultivo, el Estado las ha venido considerando como suyas, tanto por la inclusión que de ellas hizo en sus estadísticas y catálogos, como porque en contra de lo que afirma el recurrente consta que se han subastado desde 1864 sus productos sin reclamación alguna, lo cual, aun prescindiendo de otros remates posteriores, constituye un acto posesorio, cuyas consecuencias no pueden ser desconocidas ni alteradas.

Por estas consideraciones entiende el Consejo:

1.º Que procede reputar como de propiedad particular los terrenos labrados de la finca de que se trata.

Y 2.º Que no deben excluirse del Catálogo las porciones montuosas de la misma hacienda que haya aprovechado y aprovecha el Estado, reservando á los recurrentes los derechos de propiedad que crean les asisten, para que si vieren convenirles los deduzcan ante los Tribunales competentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo prevenido en el artículo 14 de la Real orden circular de 24 del actual dictando reglas para la distribución de los 65.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 del presente mes; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtener-

se con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será el de uno por cada tres del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares, y resulten para ser sorteados después que se hayan hecho las deducciones que se indican en el artículo 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploración que con sujeción á lo prevenido en el art. 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuviese el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponda en la proporción determinada en el artículo anterior, se completarán los que falten por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el art. 203 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relación al expresado acto se prescribe en el cap. 2.º, tit. 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar: 1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 193 del referido reglamento, y en el párrafo primero del art. 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que con arreglo al art. 199 deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, ínterin no sean declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, según se previene en el art. 215.

5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el artículo 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujeción á la de 23 de Abril de 1881.

Y 6.º Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1880 que por virtud de lo dispuesto en los párrafos se-

gundo y tercero del art. 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878 y en el art. 95 de la misma, les corresponda ingresar en el servicio activo, según se previene en el art. 122 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan también exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el art. 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relación de los reclutas para el sorteo á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 del mes actual se ajustará al formulario número 1.º que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Desde el día 9 de Febrero próximo, en que dará principio la entrega de los reclutas en las Cajas, cesarán de verificarse los sorteos para Ultramar de los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores en la forma que se previno en el art. 7.º de la Real orden de 5 de Marzo de 1882, toda vez que, según se establece en el artículo 214 del reglamento, deben ser sorteados con los del actual llamamiento.

Art. 7.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse el número de tres, que es la fracción mínima que puede sortearse en proporción exacta, se verificará el sorteo todos los días que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en el globo ó urna dos bolas blancas, y una negra; quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca, y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 8.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada con

arreglo á lo prevenido en el cap. 4.º, tit. 3.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente, para la aplicación ó reintegro de su importe, lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relación nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada, arreglada al formulario núm. 2 que acompaña á esta circular.

Art. 10. Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligación de presentarse, á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia, á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de depósito, según previenen los artículos 246 y 249 del reglamento; advirtiéndoles también de la responsabilidad en que incurrirían si, cuando se disponga la concentración para el embarque, dejan de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 11. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 218 del reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario núm. 3, el cual podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1883.

CANPOS.

Señor.....

FORMULARIO NÚM. 1.º

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE.....

Relación de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el día de la fecha, con sujeción á lo prevenido en el cap. 2.º, tit. 3.º del reglamento de 22 de Enero de 1883 y artículo 5.º de la Real orden de 30 del mismo.

Table with columns: Situación, NOMBRES, Ejército en que les ha correspondido servir, Número de orden, Concepto del destino á Ultramar.

D. F. de T. y T. (su graduación), Comandante de infantería (ó caballería), Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, y D. F. de T. y T., Vocal de la Comisión provincial designado por esta Corporación para intervenir en el sorteo, según lo prevenido en el art. 20 de la ley, Certifican que en el verificado en este día se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes se haya producido reclamación ni protesta alguna.

(Fecha y firma.)

FORMULARIO NÚM. 2.

CAJA DE RECLUTAS DE LA PROVINCIA DE.....

Relación de los reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar que, con sujeción á lo determinado en el art. 240 del reglamento de 22 de Enero de 1883, marchan con licencia ilimitada hasta el embarque á los puntos que se expresan.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Estatura, SABEN leer, escribir, CUPOS POR QUE CUBREN PLAZA, PUNTOS DONDE VAN Á RESIDIR, Concepto del destino á Ultramar.

(Fecha y firma.)

NOTA. El número de orden será el que les haya correspondido, según el formulario núm. 1.º

FORMULARIO NÚM. 3.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en la Caja de recluta de esta provincia, con sujeción al reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 30 del mismo.

Table with columns: Descripción, Número, TOTAL.

(a) (b) Estos individuos no se tendrán en cuenta para cubrir el número que correspondía sacar por sorteo, puesto que se les exceptúa de sufrirlo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Política.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo ha publicado en los periódicos de aquella capital el anuncio siguiente:

Legación de España en Montevideo.—Habiéndose verificado los Tratados de paz y amistad entre España y esta República, y reconocido como consecuencia por la última la suma de 300.000 pesos de Deuda consolidada con el 5 por 100 de interés y el 2 por 100 de amortización acumulativa y á sorteo, se llama por esta Legación y por el término de cuatro años, á contar desde el 1.º de Octubre último, á cuantos se crean con derecho á reclamar alguna deuda de las contraídas por el Gobierno español y sus Autoridades en la antigua provincia de España

que forma hoy la República Oriental del Uruguay, hasta el 23 de Junio de 1814; teniendo entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, ni se reconocerán más derechos que los invocados hasta entonces.

Todas las reclamaciones, que estarán foliadas, se presentarán con una carpeta en pliego, firmada por los interesados, sobre la cual y en su primera cara se hará constar de qué procede la reclamación, á cuánto asciende, de cuántos folios consta.

(Sigue á la pág. 242.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUA

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881.			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.			EN EL MES	
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	CANTIDADES (IMPORTADAS DE NACIONES)	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	no convenidas.	convenidas.	
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kilogs.....	807.847	18.993.492	2.049.260	940.737	20.249.743	2.351.844	83.209	4.706
Alquits., breas, asfs., esquistos y bets.	Kilogramos.....	15.344.998	2.852.498	64.966	19.913.261	3.534.580	31.644	1.254.043	163.523
Petroleos brutos.....	"	36.562.665	6.581.277	149.908	28.094.031	5.056.924	115.184	5.949.977	902
Idem rectificadas.....	"	1.360.908	565.474	74.839	358.589	115.138	19.544	40.033	26
Vidrios y cristal.....	"	3.538.218	3.413.390	736.312	3.909.148	3.396.435	779.585	167.782	191.260
Acero.....	"	396.721	43.147	13.706	1.426.231	155.835	47.101	761.906	830
Hierros y las herramientas.....	"	97.321.182	21.603.442	7.012.774	95.032.692	23.332.391	7.297.325	7.709.667	2.186.054
Hoja de lata.....	"	3.090.891	1.953.336	642.761	2.837.908	1.853.490	537.910	220.038	8.039
Cobre y latón.....	"	563.720	1.171.316	241.369	718.121	1.490.268	297.203	23.086	15.415
Alambres.....	"	4.952.144	2.273.050	380.327	5.645.190	2.625.633	419.365	80.140	460.121
Palos tintoreos y cortezas curtientes.	"	4.125.076	701.943	10.293	3.587.184	609.668	8.723	777.609	"
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	1.532.177	1.915.221	153.194	1.523.352	1.910.442	152.775	24.445	166.254
Colores, tintes y barnices.....	"	3.984.354	6.036.948	603.210	3.892.772	6.151.058	612.333	230.396	176.382
Clase 3. ^a ... Cloruro de sodio (sal comun).....	"	2.353.102	47.063	16.895	2.452.326	49.048	15.536	6.570	308.521
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	38.269.830	11.599.189	1.329.995	42.018.741	12.789.326	1.351.594	4.907.678	1.046.042
Perfumería y esencias.....	"	114.005	912.040	208.856	117.033	936.264	210.744	2.585	12.006
Algodon en rama.....	"	37.922.852	64.890.916	274.936	34.783.135	61.460.416	278.712	1.539.381	402.511
Hilados de algodón.....	"	232.690	1.288.347	477.853	241.448	1.349.663	492.319	16.656	8.455
Tejidos de algodón.....	"	1.401.653	9.191.789	3.457.056	1.125.673	9.552.387	3.217.209	26.978	50.020
Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	3.690.247	16.535.493	1.014.729	3.646.904	16.666.332	1.001.483	384.107	1.573
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	678.188	3.813.986	884.625	549.924	3.701.394	840.079	23.598	12.506
Lana en rama.....	"	1.807.803	7.609.444	399.349	1.665.222	7.235.142	298.289	45.883	117.273
Tejidos de lana.....	"	1.867.431	25.063.132	6.175.945	2.047.421	24.073.247	6.171.761	41.985	92.970
Seda en rama.....	"	157.014	5.986.802	182.475	153.381	7.061.324	213.405	3.485	10.374
Tejidos de seda.....	"	88.640	7.212.889	1.188.511	93.767	8.077.249	1.009.772	1.232	7.537
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a Tejidos con mezcla.....	"	311.156	4.053.948	921.559	188.289	4.570.395	805.389	6.002	26.336
Clase 8. ^a ... Papel.....	"	3.676.248	5.053.799	721.856	4.104.875	6.054.527	783.223	111.405	283.227
Maderas.....	Millares.....	46.213	"	"	12.487	"	"	403	427
Metros cúbicos.....	"	341.702	26.831.671	1.194.879	347.106	23.042.745	1.365.427	11.412	52.261
Unidades.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Clase 9. ^a ... Muebles y artefactos de madera.....	Kilogramos.....	5.057.197	"	"	5.052.283	"	"	26.458	217.665
Ganados.....	"	1.711.968	3.111.203	520.342	2.049.980	3.843.052	618.704	6.335	153.320
Cueros y pieles.....	"	136.102	9.107.225	610.069	117.920	5.195.087	442.362	97	6.995
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Kilogramos.....	7.197.767	14.547.720	1.246.431	5.940.444	13.778.958	1.179.324	492.150	66.724
Clase 11. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	18.043.154	22.315.489	1.151.267	21.583.295	27.550.002	1.392.904	4.364.255	977.033
Embarcaciones.....	Unidades.....	562	2.068.031	517.683	318	3.326.135	779.274	6	132
Que miden toneladas inglesas.....	"	29	3.323.745	120.697	43	9.899.917	366.266	1.426	63.450
Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	9.249	"	"	27.118	"	"	257	"
Cebada, centeno y maíz.....	"	34.325.800	15.189.635	5.908.763	29.730.488	12.517.758	4.798.509	1.346.213	1.867.453
Trigo.....	"	5.937.090	1.214.042	189.986	61.467.264	12.293.452	1.939.342	182.932	223.512
Harina de trigo.....	"	12.050.686	3.374.194	524.949	197.650.754	53.854.472	8.458.837	1.541.696	1.796.663
Azúcar.....	"	1.214.033	510.593	73.669	10.484.552	4.175.416	654.535	37.654	154.018
Cacao.....	"	31.006.006	23.296.520	4.550.082	29.592.350	22.764.182	4.421.266	7.264	1.601.399
Café.....	"	4.960.186	9.167.232	2.949.153	5.977.149	10.720.265	3.206.233	179.797	154.939
Canela.....	"	3.354.929	7.848.545	991.738	2.673.025	5.104.235	664.685	45.149	215.439
Aguardiente.....	"	240.600	888.343	259.148	336.724	1.163.457	325.775	37.672	3.602
Vinos.....	Hectolitros.....	452.746	35.800.065	8.949.956	486.324	37.214.086	9.204.785	3.451	37.567
Botones.....	Litros.....	530.368	850.799	57.477	696.314	1.042.663	44.164	1.383	80.300
Fasamanería.....	Kilogramos.....	236.241	1.181.205	239.485	260.963	1.304.815	201.500	232	25.344
Los demás artículos.....	"	186.317	2.807.678	652.751	203.427	2.805.173	616.726	679	18.542
			415.055.297	59.978.289		490.806.237	70.141.233		
				10.332.595			12.036.139		
			415.055.297	70.310.884		490.806.237	82.177.372		

Diferencia de más en valores en Noviembre de 1882, comparado con 1881.....
 Diferencia de más en derechos en Noviembre de 1882, comparado con 1881.....
 Diferencia de más en valores en los diez primeros meses de 1882, comparados con 1881.....
 Diferencia de más en derechos en los diez primeros meses de 1882, comparados con 1881.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón,

Recaudación obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.	Derechos de exportación.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Viajeros embarque y desembarque.	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1882.....	8.976.620	21.648	311.119	398.117	16.646	75.566	16.626

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	472	88.834	34.265
En lestra.....	530	224.082	181.166
De tránsito.....	75	47.420	"
De arribada.....	307	155.353	"
	68	15.435	"
	126	91.255	"
	7	478	"
	22	10.042	"

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Noviembre del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los diez primeros meses de dichos años.

DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1881.			EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1882.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1881 Y 1882.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1882.			MENOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1882.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
87.915	4.934.130	219.788	77.062	4.874	81.936	4.720.636	204.340	"	"	"	5.979	213.474	14.948	
1.419.570	253.322	5.820	761.462	218.686	980.148	176.425	4.019	"	"	"	439.422	79.096	1.801	
5.930.879	4.071.158	24.399	4.243.614	450	4.244.064	763.932	47.401	"	"	"	1.706.815	307.226	6.998	
40.093	14.021	2.203	27.405	902	28.307	8.492	1.542	"	"	"	41.752	5.529	651	
559.042	307.297	71.836	52.018	396.384	443.402	339.831	71.060	89.360	32.534	"	"	"	766	
762.736	83.901	25.170	1.470	103	1.573	161	76	"	"	"	"	761.163	83.740	25.094
9.895.721	2.249.697	702.512	7.961.347	1.700.735	9.662.072	1.809.371	542.132	"	"	"	"	833.649	440.326	160.380
238.097	143.466	47.735	214.654	3.971	218.625	143.153	45.560	"	"	"	9.472	5.303	2.175	
38.501	75.629	14.750	19.931	31.676	51.607	107.078	18.378	13.106	30.449	3.628	"	"	"	
400.261	247.914	40.644	50.673	514.012	564.685	253.626	38.781	24.424	5.712	"	"	"	1.863	
707.609	120.294	1.769	128.797	6.836	135.633	23.057	335	"	"	"	571.976	97.237	1.434	
190.699	238.374	19.059	24.573	127.147	151.720	189.630	15.168	"	"	"	38.979	48.724	3.901	
406.778	557.987	55.540	120.034	276.135	396.169	729.529	63.552	"	171.642	8.012	40.609	"	"	
315.094	6.302	2.250	144.832	28.448	173.280	3.466	4.861	"	"	2.611	141.811	2.836	"	
2.953.720	4.030.036	129.623	1.230.439	1.229.968	2.460.427	892.249	97.533	"	"	"	493.293	167.787	32.090	
14.591	116.728	25.393	1.078	9.505	10.583	84.664	18.574	"	"	"	4.008	32.064	6.819	
1.941.892	3.495.405	14.776	4.793.606	84.630	4.878.236	8.293.002	30.084	2.936.344	4.797.597	15.308	"	6.693	46.528	
25.111	143.909	51.670	14.946	3.472	18.418	97.331	35.904	"	"	"	"	8.744	15.766	
76.998	639.010	240.041	16.848	51.403	68.254	599.493	174.521	"	"	"	"	"	65.490	
385.680	1.762.558	106.061	255.658	296.280	551.938	2.522.357	150.894	166.253	759.799	44.833	"	"	"	
35.704	240.002	55.224	29.365	17.126	46.491	294.878	65.923	10.787	54.876	10.759	"	"	"	
162.736	713.391	28.449	8.374	145.534	154.908	779.473	29.890	"	66.082	1.431	"	7.848	"	
134.935	1.667.503	440.787	30.918	91.431	122.349	1.433.690	341.939	"	"	"	12.606	233.815	95.068	
13.839	606.887	17.699	7.059	8.030	15.109	703.671	22.637	1.250	96.784	4.938	"	3.216	222.556	
8.819	753.057	121.717	639	4.914	5.593	530.501	56.938	"	"	"	"	17.016	26.772	
32.538	467.113	101.655	500	14.822	15.322	504.483	74.883	"	37.370	"	"	28.185	24.111	
394.632	673.979	94.360	33.927	332.520	366.447	595.855	70.249	"	"	"	"	29	"	
830	"	"	313	488	801	"	"	"	"	"	"	7.953	391.907	
63.673	4.033.393	167.002	11.870	43.850	55.720	3.643.488	141.236	"	"	"	"	"	25.776	
244.023	"	"	151.400	253.623	405.023	"	"	161.000	"	"	"	"	"	
161.655	294.558	49.033	20.233	140.634	160.917	343.789	55.884	"	49.231	6.851	"	738	"	
7.092	942.900	68.167	70	5.682	5.752	773.430	53.474	"	"	"	"	1.340	169.450	
558.874	1.343.681	120.108	352.962	233.637	576.599	1.320.404	102.727	17.725	"	"	"	"	9.693	
2.341.288	2.932.311	157.867	783.863	931.990	1.690.833	2.146.270	85.899	"	"	"	650.480	836.041	72.058	
138	"	"	4	18	22	"	"	"	"	"	416	200.514	59.812	
64.876	431.950	108.163	235.421	45.939	281.360	231.436	48.351	216.434	"	"	"	"	"	
2	"	"	2	1	3	"	"	1	"	"	"	"	"	
257	94.370	3.213	5.876	11	5.887	2.160.518	73.890	"	2.066.148	70.677	"	"	"	
3.213.666	1.228.467	562.591	2.072.657	2.941.576	5.014.233	2.206.263	736.295	5.630	920.796	173.904	"	"	"	
406.444	81.288	13.006	4.029.224	18.114.891	22.144.115	4.423.823	690.496	1.800.567	4.347.535	677.490	"	"	"	
3.338.359	934.740	144.217	15.478.536	26.487.432	41.956.018	11.323.125	1.780.715	21.737.671	10.393.385	1.636.498	"	"	"	
191.673	80.502	12.420	451.624	3.168.019	3.619.643	1.465.955	219.346	38.617.659	1.385.453	206.926	"	"	"	
1.608.663	1.322.731	350.687	2.093.6	2.487.202	2.508.138	1.963.843	356.785	3.427.971	1.385.453	206.926	"	"	"	
334.736	594.943	179.160	293.562	261.038	554.600	990.173	225.494	899.475	641.112	6.098	"	"	"	
230.538	454.408	81.065	259.290	45.108	314.398	600.473	62.623	219.864	395.230	46.334	"	"	"	
41.274	95.123	33.471	16.461	7.770	24.231	69.174	19.507	83.810	146.065	"	"	"	18.440	
41.018	3.280.600	820.150	1.938	33.715	35.673	2.818.316	616.635	"	"	"	17.043	25.949	13.924	
81.633	142.243	9.008	1.024	82.468	84.468	137.773	2.930	"	"	"	5.343	462.284	203.495	
25.376	127.880	25.808	79	23.271	23.350	116.750	11.794	"	785	"	"	4.470	6.078	
19.221	277.170	65.329	70	23.240	23.310	298.378	64.691	4.089	21.408	"	2.226	11.136	14.014	
	38.453.422	5.631.165				60.613.726	7.551.168		26.419.208	2.916.298		4.258.904	996.295	
		1.285.121					1.425.452			140.331				
	38.433.142	6.916.286				60.613.726	8.976.620		26.419.208	3.056.629		4.258.904	996.295	
									22.160.304	2.060.334				
									75.750.940	11.366.488				

Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Lugo, Sección de Aduanas de Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya, Zamora y Baleares. que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 1/2 por 100 sobre los derechos que se satisface en pagarés.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta fin de 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL. En Noviembre de 1882.	TOTAL. En Noviembre de 1881.	Más en Noviembre de 1882.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
40.341	771	2.326.660	340.676	11.137	3.128	12.839.055	9.512.123	3.026.932

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Noviembre de 1882, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercancías cargadas.
SALIDA.		
Con carga.....	662	349.248
En lastre.....	362	542.622
De tránsito.....	108	13.440
De arribada.....	456	75.162
Con bandera nacional.....	13	7.810
Con bandera extranjera.....	3	2.589
Con bandera nacional.....	20	1.238
Con bandera extranjera.....	17	2.123

ta, de qué año es y folios en que se declara el reconocimiento de la deuda; teniendo presente que cada concepto ha de estar en líneas ó párrafos separados y con perfecta claridad.

Serán considerados como comprobantes de las deudas que se reclaman los asientos de los libros de cuenta y razón de las oficinas del antiguo Virreinato de Buenos Aires ó de los especiales de la provincia que constituye hoy la República Oriental del Uruguay, así como los ajustes ó copias legítimamente au-

torizadas; y todos los documentos que, cualesquiera que sean sus fechas, hagan fe con arreglo á los principios de derecho universalmente admitidos, siempre que estén firmados por Autoridades españolas residentes en el territorio.

Las reclamaciones se presentarán en la Legación de España. Independientemente de la reclamación, deberá probarse por cada reclamante, con documentos legales, que es sucesor legítimo de la persona en quien tengan origen los créditos, ó po-

seedor de los mismos en iguales condiciones, cuyo expediente, con su carpeta en que conste extractado, se unirá al de reclamación.

No se admitirán reclamaciones sino en la forma expresada. Montevideo 16 de Diciembre de 1882.—Manuel Llorente y Vázquez.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Noviembre de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1881-82.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.		EXPORTACIÓN.		NAVEGACIÓN.		MULTAS.		DEPÓSITOS.		15 POR 100 sobre bebidas.		INTERESES sobre pagarés.		TOTAL.	DIFERENCIA.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.
Habana.....	702.779'45		189.040'21		38.539'58		2.048'68		873'42		10.296'02				943.577'06	224.925'65	
Matanzas.....	50.415'83		12.709'32		5.109'81		88'64				7				68.098'37	23.101'05	
Cuba.....	58.857'65		6.504'65		2.330'27		169'72				82'77		193'54		68.138'60		15.375'93
Cárdenas.....	11.630'73		15.173'91		3.813'78						21'42				30.659'54	13.935'98	
Cienfuegos.....	54.105'17		3.569'05		5.535'38		125'51				1.126'02				64.511'43		8.958'14
Trinidad.....	1.136'73				489'69										1.346'42	496'57	
Sagua.....	15.781'88		10.387'43		2.931'36		20						55'20		29.175'57	16.435'60	
Nuevitas.....	2.137'28		972'98		1.087'58		3'05								4.220'89	4.437'52	
Manzanillo.....	511'61		56'23		561'36		11'05				1'42				1.141'67	328'34	
Caibarien.....	2.424'84		14.403'93		1.640'19										18.468'96	16.152'71	
Jibara.....	1.562'01		3.953'27		49'82								5'38		5.540'48	4.498'22	
Baracoa.....	1.037'95				466'16										4.524'11	583'63	
Zaza.....			142'56		33'55										176'11		3.177'97
Quantánamo.....	6.453'32		2.966'33		2.126'99				60'16						11.606'80	8.411'88	
Santa Cruz.....			198'28												498'28		150'95
TOTAL.....	908.614'45		260.077'85		64.435'52		2.466'65		933'28		11.539'73		316'51		1.248.383'99	313.307'15	27.662'99
En 1881.....	730.541'92		190.814'82		37.297'77		1.846'40		66'82				172'10		960.739'83		
Diferencia... { De más en 1.º 82.....	178.072'53		69.263'03		27.137'75		620'25		866'46		11.539'73		144'41		287.644'16		
De menos en 1.º 82.....																	

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas efecto de las rebajas de derechos dispuestas por la vigente ley de presupuestos, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 126.678 pesos 75 centavos.

Madrid 9 de Enero de 1883.—El Director general, Juan Surrá.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, correspondiente al mes actual.

Tipo medio fijado para esta subasta: 95 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.		Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.	
D. Benito M. del Rey.....	5.037	86'70	
D. Manuel Guardia.....	11.922'22	89'49	
D. Antonio D. Fernández.....	3.250	39'90	
El mismo.....	2.500	88'90	
D. Manuel Bernardos.....	37.500	94'90	
D. Lorenzo Celada.....	24.250	93'96	
D. Alejandro Jiménez.....	4.205'14	87'90	
D. José Portalés.....	3.210'41	88'70	
D. Esteban Helguero.....	53.481'27	88'88	

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.		Cambio.		Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
D. Benito M. del Rey..	5.037'30	86'70	4.367'33		
D. Alejandro Jiménez.	4.205'14	87'90	3.696'31		
D. José Portalés.....	3.210'41	88'70	2.847'63		
D. Esteban Helguero (parte de 53.481'27)..	50.677'57	88'88	45.042'23		
	63.130'42		55.953'50		

Madrid 31 de Enero de 1883.—El Director general, José Creagh.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 17 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde, se celebrará una segunda subasta, por no haber ofrecido resultado la primera, para adjudicar la construcción de las obras necesarias á fin de implantar dos máquinas de imprimir y la adquisición de un motor de gas con destino al servicio de loterías, cuyo presupuesto de contrata se ha fijado en la suma de 11.061 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en el local de esta Dirección, situada en el edificio de la Casa de Moneda, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliego de condiciones respectivos; advirtiéndose que los que presenten proposiciones deberán redactarlas en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 31 de Enero de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., empadronado en el distrito municipal de....., según cédula de....., clase....., núm....., expedida por el..... en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de..... actual, para contratar en su-

basta pública las obras necesarias para la implantación de dos máquinas de imprimir, adquisición de un motor de gas, transmisiones de movimiento y demás accesorios para dejar en trabajo dichos aparatos en el departamento de operaciones mecánicas de la Lotería Nacional, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los planos, cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Resuelto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 del actual que se anuncie nueva subasta para adjudicar los acopios de reparación del trozo cuarto, kilómetros 19 y 20 de la carretera de Silla á Alicante, por Sueca, Gandía y Villajoyosa, he acordado señalar el día 28 de Febrero próximo para que tenga lugar aquel acto, á las doce de su mañana, en el local de la Sección de Fomento de este Gobierno, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, bajo el tipo de 23.381 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 13 de Marzo de 1882.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose al modelo que á continuación se inserta; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad igual al 1 por 100 de su presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que dispone la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; siendo la primera baja por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Valencia 23 de Enero de 1883.—El Gobernador, José Eserig y Font.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de Valencia con fecha 23 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de reparación del trozo cuarto, kilómetros 19 y 20 de la carretera de Silla á Alicante por Sueca, Gandía y Villajoyosa, se comprometo tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la contrata.)

(Fecha y firma.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 8 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Enero próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 10 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 1.º de Febrero de 1883.—Jovito Riestra.

Administración del Correo Central.

Día 1.º

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- | Núm. | Nombre |
|------|---|
| 1 | Amparo López.—Aranjuez. |
| 2 | Buenaventura Sánchez.—Alcalá Real. |
| 3 | Enriqueta Monasterio.—Segovia. |
| 4 | Enrique Amado.—Granada. |
| 5 | Felipe Díez.—Baños de Valdearados. |
| 6 | José Utrera.—Calzadilla. |
| 7 | José Sales.—Sin dirección. |
| 8 | Miguel Nogueira.—Bayona. |
| 9 | Matías Pacheco.—Infantes. |
| 10 | Matías García.—Sin dirección. |
| 11 | Manuel García.—Burgos. |
| 12 | Mariano V. Aguado.—Toledo. |
| 13 | Nicolás Zabalgotea.—Tarragona. |
| 14 | Nicolasa Pérez.—Valdemoro. |
| 15 | Ricardo Gurrierán.—Barco de Valdeorras. |

Madrid 1.º de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 1.º

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Logroño.....	Director La Auxiliar.....	Jardines, 1.
Alcázar.....	Juana Florida.....	Torres, 29.
Lisboa.....	Chnietensén.....	Sin señas.

Madrid 1.º de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro, G. del Río.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Riaza.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Riaza, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por meses vencidos de los fondos municipales.

Además hay designadas 500 pesetas para Auxiliar continuo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del término de 20 días, contados desde que sea anunciado en la GACETA DE MADRID.

Riaza 28 de Enero de 1883.—El Alcalde, Andrés González López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte ha quedado vacante, por fallecimiento del que la servía, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de la Universidad en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Enero de 1883.—Segundo de la Hoz.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á Manuel Álvarez, natural de Pocina, en la provincia de Oviedo, de estado casado con Manuela Olite, y padre de Antonio Julián Álvarez Olite, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con María de los Dolores Issó y Olite; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Enero de 1883.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Miguel de la Fuente Martínez por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, y responda á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Manuel Lavedán Pérez por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1883.—Rafael Salcedo.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se llama por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á José Carrillo Lara, natural de Alcantarilla, residente en Madrid, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye con motivo de la muerte de Fermín Velázquez Baonza; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Doña Carolina Palló, hija y heredera de D. Antonio Palló é Igualador, que ha vivido en las Ventas del Espíritu Santo, casa números 1 y 2 de la calle de Málaga, en término de Vicálvaro, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo donde se halla, para prestar una declaración que está acordada recibirla en causa criminal que se sigue contra Don Manuel Fernández Hidalgo por haber arrancado éste violentamente un candado puesto en la habitación que aquélla ocupó

en la causa antes mencionada de orden de la Autoridad; pues de no comparecer podrá pararle perjuicio.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Luis Ponce de León, Juez de instrucción del Juzgado de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en éste de mi cargo y Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio sobre robo de una burra, sustraída del corral de la casa del dueño de aquella Jerónimo Muñoz, vecino de la villa de Cabezardos, en la noche del día 12 del presente mes, en cuya causa he acordado, entre otras cosas, se busque á dicha caballería, y se proceda á la detección de las personas en cuyo poder se encuentre si infundiesen sospechas de criminalidad y no diesen suficiente garantía de presentarse en este Juzgado siempre que fueren llamadas.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les ruego se sirvan dar las órdenes oportunas en el territorio á que su jurisdicción se extiende, á fin de que sea ocupada dicha caballería, y remitida á este Juzgado con las personas, en su caso, en cuyo poder se encuentre.

Dado en Almodóvar del Campo á 18 de Diciembre de 1882.—Luis Ponce de León.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ortega.

LA RODA.

D. Alejo Berruga Marco, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García, vecino de Jarama, residente en Utiel, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á presentar las cuentas de todos los productos y gastos de finca urbana embargada á Carmen Tendero Royo, vecina de dicha villa de Jarama, de que estuvo encargado como depositario de aquella desde el día 23 de Setiembre de 1869 hasta el 13 de Agosto de 1878; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 24 de Enero de 1883.—Alejo Berruga Marco.—Por mandado de S. S., Innocencio Mario. —P

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

D. Antonio Delgado y Castillo, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato laical de legos regular, con forma de vineulo, fundado por el Bachiller D. Francisco Ruiz del Alamo, Presbítero, en su testamento otorgado en el pueblo de Santa Ursula á 10 de Diciembre de 1869, ante el Escribano público D. José Hurtado de Mendoza, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no compareciendo en este último plazo, no serán oídos en los autos de juicio universal que se instruyen en este Juzgado á virtud de demanda que ha deducido Doña Agustina Pérez de Guzmán, vecina de Santa Ursula, representada por el Procurador D. Ezequiel Lapiés, para que se declare que la misma tiene preferente derecho á los bienes de que se trata, como parienta cercana del fundador, é inmediata sucesora y heredera del último poseedor, su hermano, D. Domingo Pérez de Guzmán.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 22 de Enero de 1883.—Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., José Campos Pérez. —P

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Isidoro García y Hernández, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Vicente Martínez Bello, natural de Valencia y vecino de esta ciudad, de estado viudo, sin hijos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta misma ciudad en la noche del 13 del actual, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 18 de Diciembre de 1882.—Isidoro García.—Ante mí, Miguel Peñate Hernández. —P

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Juan Sánchez Lozano, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Cádiz, á Ana Plata Portillo, natural de Puerto Serrano, provincia de Cádiz, que estuvo domiciliada en la calle Real de dicho su pueblo, hija de Antonio é Isabel, casada con José Alcoche, de quien vive separada, tiene tres hijos, trabajadora del campo, de 42 años y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abandono de su hijo Antonio Plata; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero la hagan entender del llamamiento y la comparezcan en este Juzgado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me ofrezco en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 17 de Diciembre de 1882.—Juan Sánchez Lozano.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Sánchez Pizjuán, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Laureano Mella Caveta, de esta vecindad, y sepulturero que fué del cementerio de San Fernando de esta capital, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados calle Acetres, núm. 4, á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue por variación de sepultura y estafa, y evacuar otras diligencias; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, y se le declarará contumaz y rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de Laureano Mella Caveta procedan á su comparecencia en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1882.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Manuel Sánchez Pizjuán, Juez accidental de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á José Bermudo Castellano, natural de Écija, de esta vecindad, casado, carpintero y de 34 años, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por lesiones; y bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del rematado á que lo capturen y remitan á la citada cárcel á mi disposición.

Sevilla 12 de Diciembre de 1882.—Manuel Sánchez Pizjuán.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

TORRÓX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Zorrilla García, conocido por los apodos de Oñate y Caimán, vecino de Loyalonga y residente en su anejo Corumbela, cuyas demás circunstancias se ignoran, como asimismo su actual paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa en su contra sobre allanamiento de morada y lesiones á Antonio Abolaño Gutiérrez, de la misma vecindad y residencia, cuyo término empezará á contarse desde que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiendo al antes dicho procesado que si no verifica su presentación dentro del expresado término, será declarado rebelde, parándole por lo tanto el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, y en el mio les ruego procedan á la busca y detención del citado procesado José Zorrilla García, conocido por los apodos de Oñate y Caimán, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrón á 12 de Diciembre de 1882.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

TUDELA.

D. Ruperto González Río, Juez de primera instancia é instructor de Tudela y su partido.

En la causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisca Díez y otras sobre expención de moneda falsa, he dictado providencia en virtud de no haber podido ser habida la procesada, decretando su prisión provisional y expedir requisitorias para que se proceda á la busca y captura de la misma, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes con el objeto de recibirla declaración indagatoria en la referida causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de la Francisca Díez, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Tudela á 15 de Diciembre de 1882.—Ruperto G. Río.—Por mandado de S. S., José María de Espronceda.

Señas de la procesada.

Estatura alta, delgada de cuerpo, pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, cara estrecha y larga, color pálido y de unos 60 años de edad; viste pañuelo en la cabeza, pañuelo mantón negro, vestido de percal con motas blancas y zapatos.

VALENCIA.—MAR.

D. Manuel Orts Cosme, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita á Fermín Pedret Huertas y Sebastián Maestre Rovira para que dentro de 10 días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para declarar en la causa que contra los mismos y D. Francisco Mora Boronat y otros se sigue sobre falsificación.

Dado en Valencia á 9 de Diciembre de 1882.—Manuel Orts.—Vicente Tarrasa.

VIANA DEL BOLLO.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en expediente pago de costas contra Ricardo y Valerio García Diéguez, vecinos de Humoso, en causa sobre lesiones á Tomás Rodríguez, he acordado en providencia del día de hoy llamarles por edictos para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda los títulos de pertenencia de los bienes que les fueron subastados; compareciendo en el mismo plazo á otorgar la escritura de venta; apercibidos que de no verificarlo se otorgará de oficio.

Dado en Viana del Bollo á 15 de Enero de 1883.—José Hermosilla de Latorre.—De su orden, Antonio Conde. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balanza de situación en 31 de Enero de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

Madrid 31 de Enero de 1883.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. —X

Sociedad minera La Atrevida.

Minas Candelaria, San Blas y Americana

Se advierte á todos los socios de las mismas que tengan en descubierta sus dividendos, que si en el improrrogable plazo de 30 días, á contar desde la fecha, no se presentan á solventarlos, no se les considerará con opción alguna á la participación que posean, por juzgar que renuncian todos sus derechos.

Al mismo tiempo se cita á junta general para el día 4 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de costumbre, para tratar de asuntos importantes para la Sociedad. Huelva 1.º de Febrero de 1883.—Los registradores, Roque de la Vega.—J. López Jimeno.—El Presidente, José Hozat. —X—1048

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vísita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'41 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'78 á 1'82 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3'50 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentijas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'80 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'90 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 34'33 pesetas el hectolitro. Reses segolladas.—Vacas, 194.—Carneros, 238.—Terneras, 107.—Cerdos, 232.—Ovejas, 52.—Total, 843. Su peso en kilogramos..... 71.275.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céniz., Puntos de recaudación, Ptas. Céniz. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 1.º de Febrero de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 1.º. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Geroa, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tle., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'30. París, á 3 días vista, fr., 4'91 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, y nevó en Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Febrero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicte, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADOS.

Día 31.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Valdesevilla, Oviedo, S. Fernando, Sevilla, Tarifa, Granada, Segovia.

SANTOS DEL DÍA.

LA PURIFICACIÓN DE NUESTRA SEÑORA; Santa Felicitana, virgen, y San Cornelio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 91 de abono.—Turno 2.º impar.—Amleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La vida es sueño.—Sainete.

A las ocho y media.—Función 107 de abono.—Turno 2.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—Función 126 de abono.—Turno par.—La conquista de Madrid.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Romeo despierto.—Crisálida y mariposa.—Lo de siempre.

A las ocho y media.—Función 106 de abono.—Turno 4.º.—Las esculturas de carne.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Sin familia.—De todo un poco.

A las ocho y media.—Función 5.º de abono.—Turno 2.º.—Jugar al escondite.—Rondó final.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Los hijos de Madrid.

A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—No matéis al Alcalde.—Fiesta nacional.—Luces y sombras.

A las ocho.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.—En quince minutos.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Las codornices.—Pares ó nones.—Tercero interior.—Conflicto entre dos ingleses.

A las ocho y media.—Las codornices.—Conflicto entre dos ingleses.—Las hormigas.—El reverso de la medalla.